

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M051-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1.- Nombre de la Minuta.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social.
2.- Tema principal de la Minuta.	Desarrollo Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Senadoras y Senadores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	12 de diciembre de 2019.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	29 de marzo de 2022.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	06 de abril de 2022.
8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de abril de 2022.
9.- Turno a Comisión.	Bienestar.

II.- SINOPSIS

Incorporar la definición de reglas de operación. Celebrar convenios entre los tres niveles de gobierno para evitar la duplicidad de programas y la asignación de beneficios a poblaciones distintas a aquellas para las que fueron diseñados.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 4º párrafo primero y 25 párrafo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</p> <p>Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Organizaciones: Agrupaciones civiles y sociales, legalmente constituidas, en las que participan personas o grupos sociales con el propósito de realizar actividades relacionadas con el desarrollo social, y</p> <p>X. Padrón: Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los programas federales de Desarrollo Social cuyo perfil socioeconómico se establece en la normatividad correspondiente.</p>	<p align="center">PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-I-2P-021</p> <p>POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.</p> <p>Artículo Único. Se reforma la fracción V del artículo 43; las fracciones II y III del artículo 44; la fracción I del artículo 45; y se adiciona la fracción XI al artículo 5 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Organizaciones: Agrupaciones civiles y sociales, legalmente constituidas, en las que participan personas o grupos sociales con el propósito de realizar actividades relacionadas con el desarrollo social;</p> <p>X. Padrón: Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los programas federales de Desarrollo Social cuyo perfil socioeconómico se establece en la normatividad correspondiente, y</p>

No tiene correlativo

Artículo 43. Corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, las siguientes atribuciones:

I. a IV. ...

V. Promover la celebración de convenios con dependencias del Ejecutivo Federal, entidades federativas, municipios y organizaciones civiles y privadas, para la instrumentación de los programas relacionados con el desarrollo social;

VI. a XI. ...

Artículo 44. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Convenir acciones y programas sociales con el Gobierno Federal;

XI. Reglas de operación: Lo que establezca la fracción XLV del artículo 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 43. ...

I. a IV. ...

V. Promover la celebración de convenios con dependencias del Ejecutivo Federal, entidades federativas, municipios y organizaciones civiles y privadas, para la instrumentación de los programas relacionados con el desarrollo social, **buscando evitar la duplicidad de programas y la asignación de beneficios a poblaciones distintas a aquellas para las que fueron diseñados;**

VI. a XI. ...

Artículo 44. ...

I. ...

II. Convenir acciones y programas sociales con el Gobierno Federal, **y colaborar con él para evitar la duplicidad de programas y la asignación de**

<p>III. Convenir acciones y programas sociales con los gobiernos de sus municipios;</p> <p>IV. a VIII. ...</p> <p>Artículo 45. Corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Formular y ejecutar el programa municipal de desarrollo social;</p> <p>II. a IX. ...</p>	<p>beneficios a poblaciones distintas a aquellas para las que fueron diseñados;</p> <p>III. Convenir acciones y programas sociales con los gobiernos de sus municipios, y colaborar con ellos para evitar la duplicidad de programas y la asignación de beneficios a poblaciones distintas a aquellas para las que fueron diseñados;</p> <p>IV. a VIII. ...</p> <p>Artículo 45. ...</p> <p>I. Formular y ejecutar el programa municipal de desarrollo social, procurando evitar duplicidad de programas y la asignación de beneficios a poblaciones distintas a aquellas para las que fueron diseñados;</p> <p>II. a IX. ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>